

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1433

RADICADO:	27001333300420210031200
DEMANDANTE:	WILMER HUBERTO VILLAMIZAR RODRIGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO REMITE POR COMPETENCIA

El señor, WILMER HUBERTO VILLAMIZAR RODRIGUEZ a través de apoderado judicial, presentó demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL con el fin de obtener la Nulidad por inconstitucionalidad o ilegalidad de la orden administrativa de personal de la Armada Nacional de Colombia No. 531 del 6 de abril de 2021 por medio de la cual se le retira del servicio activo de la Armada Nacional, en forma absoluta por decisión del comandante de la fuerza.

Solicita además a título de restablecimiento del derecho, se le ordene a la entidad demandada reintegrarlo al mismo cargo del cual fue removido por el acto acusado o a otro de igual o superior categoría y remuneración.

Asimismo, depreca que se le ordene a la entidad demandada a pagarle la totalidad de las asignaciones (sueldos, primas, bonificaciones y demás prestaciones, etc) dejadas de percibir desde su desvinculación del servicio hasta la fecha de su reintegro, debidamente indexado y con los intereses moratorios causados.

También solicita a título de restablecimiento del derecho, el pago de la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los perjuicios morales ocasionados con su desvinculación del servicio.

Conforme lo expuesto, el Despacho pasa a analizar si la presente demanda, es de competencia de esta instancia judicial y si reúne o no los requisitos exigidos por la ley 1437 de 2011 para su admisión.

CONSIDERACIONES

La Ley fija la competencia de los distintos Jueces y Tribunales de la República para las diversas clases de negocios, atendiendo, entre otros, al factor funcional, objetivo, subjetivo y territorial, esto es, a su naturaleza, a las pretensiones, a la calidad de las partes y al lugar donde debe ventilarse el proceso.

En cuanto a la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia, el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en adelante CPACA-, prevé lo siguiente:

"(...) 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

*autoridad, cuando la cuantía **no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*** (negrilla y cursiva del despacho).

Por su parte, el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021 modificatoria del CPACA, en cuanto a la competencia de los Jueces administrativos en primera instancia, previó lo siguiente:

*"(...) 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, **sin atención a su cuantía**".* (negrilla fuera del texto).

No obstante, lo anterior, el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 dispuso en cuanto al régimen de vigencia y transición normativa de la citada Ley, que ésta rige a partir de su publicación, **con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada dicha Ley.** (negrilla y subraya fuera de texto).

Descendiendo al caso bajo análisis, se tiene revisada la demanda, que la parte actora, en el acápite denominado estimación razonada de la cuantía, estimó ésta en la suma \$140.000.000 correspondiente a la sumatoria de los salarios dejados de percibir, más vacaciones, primas de junio y diciembre, cesantías e intereses, más los gastos en que pueda incurrir por el servicio médico dejado de percibir, al igual que su esposa e hijos desde su desvinculación hasta que se produzca su reintegro y los perjuicios morales causados que estimó en cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, en cuanto a la estimación de la cuantía efectuada por la parte actora en la demanda, se tiene que, descontando el valor correspondiente a los perjuicios morales causados con el acto acusado, esto es, \$90.852.600,00, sería la suma de **\$49.147.400,00**, lo cual lo cual excede los cincuenta (50) S.M.L.M.V¹ a que hace referencia el numeral 2º del artículo 155 del CPACA, es dable concluir que esta instancia judicial no es competente para conocer de este proceso, por lo que no se revisará si la demanda se ajusta o no a las previsiones señaladas en el artículo 162 y siguientes del CPACA, pues dicha labor corresponde al Juez que aprehenda el conocimiento de esta causa judicial.

En este orden de ideas, se declarará la falta de competencia para el conocimiento del presente asunto en primera instancia, y se dispondrá remitir el expediente al Tribunal Administrativo Oral del Chocó para que sea repartido entre los Magistrados que integran dicha Corporación.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo de Quibdó,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARESE la falta de competencia por el factor cuantía para conocer del Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del Derecho presentado por el señor **WILMER HUMBERTO VILLAMIZAR RODRIGUEZ** contra la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

¹ Teniendo en cuenta que para el año 2021 fecha de presentación de la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente correspondía a la suma de \$908.526, por lo que los cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes son \$45.426.300.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente digital al Tribunal Administrativo Oral del Chocó para que sea repartido entre los Magistrados que integran dicha Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado No.
65, el presente auto.

Hoy 9 de 12 de 2021, a las 7:30 a.m

YC
Secretaria